

Acción de Tutela: 410013187005202400091 NI 3592
Accionante: SEBASTIAN MEDINA PERDOMO
Accionado: DIRECCION EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DDFF Derecho de petición, debido proceso, derecho a la igualdad y derecho al
trabajo, acceso a cargos y funciones públicos

CONSTANCIA DE RECIBO: Neiva- Huila, nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha, recibo por parte del CSA acción de tutela con radicado 410013187005202400091 NI3592, propuesta por el señor **SEBASTIAN MEDINA PERDOMO**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual fue asignada por reparto.

Se consignó en el formato de radicación de tutela, que la misma tenía medida provisional; sin embargo, se advierte que no se sustentó en el escrito tutelar, así como tampoco se evidencia necesidad de ampararla de manera oficiosa, por la naturaleza de la solicitud de tutela, ni se evidencia un perjuicio irremediable.

Paso al Despacho para lo de su cargo.



Ana María Bonilla Chaux
Asistente Jurídica

Acción de Tutela: 410013187005202400091 NI 3592
Accionante: SEBASTIAN MEDINA PERDOMO
Accionado: DIRECCION EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DDFF: Derecho de petición, debido proceso, derecho a la igualdad y derecho al trabajo, acceso a cargos y funciones públicos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD NEIVA -HUILA

Neiva-Huila, nueve (9) de octubre de veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de tutela presentada por el señor con radicado 410013187005202400091 NI3592, propuesta por el señor **SEBASTIAN MEDINA PERDOMO**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental **al derecho de petición, debido proceso, derecho a la igualdad y derecho al trabajo, en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas.**

Considerando que el escrito se aviene en lo sustancial a los requisitos mínimos de que tratan los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991, además de ser este despacho competente para conocer del trámite que nos ocupa en los términos del artículo 37 ibídem, en consecuencia, se dispondrá su admisión y trámite preferencial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA -HUILA:**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **SEBASTIAN MEDINA PERDOMO**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental **al derecho de petición, debido proceso, derecho a la igualdad y derecho al trabajo, en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas**, por lo tanto, se le dará el trámite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591/91.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente Acción Constitucional a la entidad accionada y vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibido

Acción de Tutela: 410013187005202400091 NI 3592
Accionante: SEBASTIAN MEDINA PERDOMO
Accionado: DIRECCION EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DDFF Derecho de petición, debido proceso, derecho a la igualdad y derecho al
trabajo, acceso a cargos y funciones públicos

y/o notificación, se pronuncie sobre la misma en forma clara, en concreto, respecto de los derechos constitucionales fundamentales presuntamente vulnerado conforme el escrito tutelar, y allegue las pruebas que considere pertinentes; para lo cual se le entregará copia del escrito con sus anexos.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas las allegadas con la presente demanda y practíquense las que resulten pertinentes para resolver de fondo la solicitud de amparo.

CUARTO: ADVIERTÁSE que, de guardar silencio al traslado realizado, se tendrán por ciertos los hechos presentados en la demanda como fundamento de la tutela, conforme lo estatuye el Art. 20 del Decreto 2591/91.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito, esta providencia a las partes conforme lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO ALVAREZ MENESES
JUEZ

AMB

Firmado Por:

Socorro Alvarez Meneses

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 De Penas Y Medidas De Seguridad

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9692f4c47ff2446a2c7668afd883c0fab99f2a785cd05149913374d617587f5f

Documento generado en 09/10/2024 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>